Ministerio jeneral del Gobierno del Estado del Salvador } (*Decreto num.* 4)

Al C. Jefe Político del Departamento de

El Consejero Jefe del Estado me ha dirijido el decreto siguiente:

El Consejero Jefe del Estado del Salvador. Por cuanto la Asambléa Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

La Asambléa Constituyente del Estado, deseando que la reunion de la Convencion Nacional se verifique lo mas pronto posible y considerando que tanto para este interesantísimo objeto, como para el arreglo de derechos por introducciones comerciales y otros puntos de suma importancia para el Salvador, y estrechar y afianzar las relaciones de amistad, paz y perfecta union con los demas Estados, el medio mas obvio de conseguir tan importantes fines, és sin duda el embio de personas que los promuevan, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

1.° Se autoriza al S. P. E. para que pueda acreditar cerca de los Gobiernos de los otros Estados ajentes con el nombre que estime conveniente para el arreglo y ajuste de todos los negocios sobre que los instruya.

2.° Para emplear en destinos y comisiones de su nombramiento á individuos de esta Asambléa, con conocimiento de ella y con tal de que en ningun caso del uso de esta facultad resulte la desorganizacion del Cuerpo Constituyente.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, publicacion y circulacion—Dado en S. Salvador á 2 de Julio de 1840 = *M Aguilar*, Diputado Presidente= *Miguel Saizar*, Diputado Secretario= *Agustin Rivas*. Diputado Secretario.

Por tanto: Ejecútese— Lo tendrá entendido el Secretario jeneral del despacho y hará se imprima, publique y circule —San Salvador Julio 2 de 1840.— *Antonio J. Cañas.*

Y de órden del Consejero Jefe del Estado lo comunico á U. para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando.

D U. L S. Salvador Julio 2 de 1840.

Ramírez.